

**I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**ORDENANZA N°05:
PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA COMUNA DE
PORVENIR.**

PORVENIR, ENERO 06 DE 2021

HOY SE NORMÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, adoptado en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 17.11.2020; 2) La Constitución Política de la República; 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° letra b); 5° letra d); 12°, 56°, 63° letra i), 65° letra l), todas de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades; 4) Lo dispuesto en los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 5) Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado; 6) Ley N° 19.749 sobre Normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares; 7) Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; 8) Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 9) Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; 10) Ley N° 20.494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; 11) D.L. N° 3.063/1979 del Ministerio del Interior, que establece Ley de Rentas Municipales; 12) D.L. N° 830/1975 del Ministerio de Hacienda, que establece Código Tributario; 13) D.F.L. N° 458/1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcción; 14) D.F.L. N° 725/1968 del Ministerio de Salud Pública, que establece Código Sanitario; 15) Decreto N° 484/1980 del Ministerio del Interior que fija Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y ss. del Título IV del D.L. N° 3.063/1979; 16) Decreto N° 977/1997 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos; 17) Decreto N° 102/2002 del Ministerio de Hacienda que Reglamenta Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares; 18) Resolución T.R. N° 53 de fecha 03.01.2001 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena que Aprueba Actualización Plan Regulador Comunal de Porvenir; 19) La Comisión de Control N° 17 del Concejo Municipal de Porvenir, de fecha 06.07.2020; 20) La Comisión de Control N° 16 del Concejo Municipal de Porvenir, de fecha 22.06.2020; 21) Resolución N° 7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República ; 22) La sentencia de Proclamación Rol N° 461 del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 29.11.2016 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.2016.

CONSIDERANDO:

1) Que, existe la necesidad de regular mediante Ordenanza, el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de Alcohol de la comuna de Porvenir, acorde a la normativa vigente.

2) Que, conforme a la normativa vigente, las Municipalidades determinarán a través de Ordenanzas, diversas materias comprendidas en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

3) Que, la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólica, La Ley General de Urbanismo y Construcción, y la Ley de Rentas Municipales, facultan a la Municipalidad de Porvenir para fiscalizar, otorgar, renovar, caducar y trasladar las patentes de alcohol en la comuna de Porvenir.

4) Que, el Director de Control Municipal, mediante proceso de fiscalización ha requerido al Alcalde, respecto a la necesidad de contar con una Ordenanza de Alcoholes para la comuna de Porvenir.

RESUELVO:

I. **APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA COMUNA DE PORVENIR, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como finalidad fijar normas básicas sobre otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la comuna de Porvenir, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 2°. Fuente Formal.

Las disposiciones jurídicas sobre las que descansa la presente Ordenanza son:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Ley N° 19.749 sobre Normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares.
- e) Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Ley N° 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- h) Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- i) Ley N° 20.494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.
- j) D.L. N° 3.063/1979 del Ministerio del Interior, que establece Ley de Rentas Municipales.
- k) D.L. N° 830/1975 del Ministerio de Hacienda, que establece Código Tributario.
- l) D.F.L. N° 458/1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcción.
- m) D.F.L. N° 725/1968 del Ministerio de Salud Pública, que establece Código Sanitario.
- n) Decreto N° 484/1980 del Ministerio del Interior que fija Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y ss. del Título IV del D.L. N° 3.063/1979.
- o) Decreto N° 977/1997 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- p) Decreto N° 102/2002 del Ministerio de Hacienda que Reglamenta Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares.
- q) Resolución T.R. N° 53 de fecha 03.01.2001 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena que Aprueba Actualización Plan Regulador Comunal de Porvenir.
- r) Demás disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 3°. Conceptos.

Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes conceptos, tendrán el significado que a continuación se les da:

- a) **Autorización Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:** Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas Alcohólicas por un máximo de tres días en las oportunidades que determina la ley o establece la Municipalidad.
- b) **Caducidad de Patente de Alcohol:** Acto Administrativo sancionatorio impuesto por la Ley en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por: 1) Clausura Definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol y 2) No pago de Patente de Alcohol en los términos señalados en la Ley.
- c) **Clausura de Local:** Sanción en virtud de la cual se impide el acceso a un domicilio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad (cierre del establecimiento). La Clausura

puede ser temporal o definitiva. Las causales y conocimiento de ellas serán las que determine las leyes.

- d) **Domicilio:** Establecimiento físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.
- e) **No Renovación de Patente de Alcohol:** Acto administrativo adoptado por la Municipalidad en conformidad a la ley, por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
- f) **Otorgamiento de Patente de Alcohol:** Acto Administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una determinada persona natural o jurídica, en un domicilio determinado, al ejercicio, de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- g) **Patente de Alcohol:** Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, previo pago del valor establecido en la ley y demás derechos municipales que correspondan.
- h) **Patente Alcohol Limitadas:** Categoría de Patente de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de autoridad competente. Son patente limitadas, las clasificadas en las letras A), E), F) y H) del artículo 3° de la Ley N° 19.925. Las demás patentes no son limitadas.
- i) **Plan Regulador Comunal:** Instrumento de planificación que orienta, fomenta y regula el desarrollo urbanístico del territorio comunal, y que, tiene como base el plan de desarrollo regional y el plan comunal de desarrollo. Su definición legal se encuentra en el artículo 41 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
- j) **Renovación de Patente de Alcohol:** Acto Administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, en un domicilio determinado a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre, por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- k) **Suspensión de Patente de Alcohol:** Sanción Administrativa impuesta por la Municipalidad en conformidad a la ley, que impide temporalmente el ejercicio de una patente de Alcohol.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOL

Artículo 4°. De las exigencias.

Las patentes de alcohol para los giros contemplados en la Ley N° 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, la Ley de Rentas Municipales, y otras que sean aplicables para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 5°. Trámite previo al proceso de solicitud de patente de alcohol.

El interesado en obtener una patente de alcohol deberá consultar en forma presencial en la Unidad de Patentes e inspecciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Porvenir, respecto a la factibilidad de obtener una determinada clase de patente, o pedir información en caso de tratarse de una patente de alcohol que ya existe y esté a la venta o arriendo.

Después de entregar la información y en caso de que el interesado lo requiera, la Unidad de Patente e Inspecciones Municipales hará entrega del formulario "Solicitud de informe favorable para Trámites de Patente de la DOM"¹ –anexo14-, el cual debe ser completado por el interesado y presentarlo en la DOM. Se procede al pago de los derechos municipales respectivos (25% UTM). La DOM tiene un plazo de 20 días de corrido para generar el informe.

El informe deberá indicar si el inmueble cuenta con Permiso de Edificación y Recepción Final, si el suelo es favorable o desfavorable para la instalación del local comercial, lo que dice relación con el destino u ocupación que pueda darse a los terrenos, atendiendo a las normas de zonificación fijadas por la autoridad, según lo establecido en el Plan Regulador Comunal y al destino de la propiedad, para determinar si la actividad solicitada en ese inmueble es permitida.

¹ Artículo 57°, 58° y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Si el Informe de la DOM es negativo, se notifica por oficio o medio idóneo al Usuario/a, además se informara si las observaciones son subsanable y el plazo para ello, de lo contrario, se pone fin al proceso.

Si el informe de la DOM es positivo, se proporciona los antecedentes requeridos para solicitar la Patente de alcohol respectiva.

Artículo 6°. Antecedentes a presentar por el contribuyente.

La persona natural o jurídica que desee una patente de alcohol en la Municipalidad de Porvenir, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud Patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, según formulario existente en la Unidad de Patente e Inspecciones (Anexo N° 3: Solicitud Patente de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas).

b) Si es persona natural o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).

- i. Fotocopia cédula de identidad del solicitante.
- ii. Declaración Jurada Simple de no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes. Declaración con no más de 30 días. (Anexo 4)
- iii. Certificado de Antecedentes, entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Vigencia de no más de 30 días.

c) Si es persona jurídica.

Si la persona jurídica corresponde a una sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, o sociedad en comandita, deberá presentar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del RUT de la sociedad.
- ii. Fotocopia de la cédula de identidad de todos los socios.
- iii. Declaración jurada simple de todos los socios. Declaración de no más de 30 días (Anexo 4).
- iv. Certificado de antecedente de todos los socios, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Vigencia de no más de 30 días.
- v. Escritura de Constitución de Sociedad, de sus modificaciones, extractos y publicaciones en el Diario Oficial.
- vi. Certificado de Vigencia de la sociedad expedido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Mina respectivo. Vigencia de no más de 90 días.

Si la persona jurídica es una sociedad anónima, deberá presentar:

- i. Fotocopia del RUT de la sociedad.
- ii. Fotocopia de la cédula de identidad del Directorio y del Representante Legal.
- iii. Declaración Jurada Simple del Directorio y del Representante Legal. Declaración de no más de 30 días. (Anexo 4)
- iv. Certificado de Antecedentes del Directorio y del Representante Legal. Vigencia de no más de 30 días.
- v. Escritura de Constitución de Sociedad, de sus modificaciones, extractos y publicaciones en el Diario Oficial.
- vi. Certificado de Vigencia de la sociedad expedido por el Conservador de Bienes Raíces. Comercio y Mina respectivo. Vigencia de no más de 90 días.

d) Contrato permiso de uso, contrato de comodato, contrato de arriendo, contrato de concesión, copia de inscripción de propiedad con dominio vigente (certificado de dominio vigente), según corresponda. Permite acreditar que, el contribuyente es permisionario, comodatario, arrendatario, concesionario, o propietario del lugar donde desea emplazar su actividad comercial (Los documentos deberán ser presentados en original o fotocopia legalizada, con vigencia de no más de 90 días).

e) Certificado de Recepción Definitiva del inmueble que ampara la patente de alcohol.

f) Resolución o Informe Sanitario. Este Informe acredita las condiciones sanitarias del local y los alimentos, y es entregado por el Servicio de Salud de Magallanes, Oficina Provincial de Tierra del Fuego.

- g) **Inicio de actividades SII.** Este certificado da cuenta de la naturaleza o denominación de la actividad o giro principal que se desarrollará, con indicación exacta del capital, otorgado por el Servicio de Impuestos Internos
- h) **Comprobante de comunicación de inicio de actividades (SAG).** Toda persona natural o jurídica que, produzca, envase, comercialice, importe, o exporte alcoholes etílicos y bebidas alcohólicas, debe como primer trámite, informar al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) sobre su inicio de actividades en conformidad a la Ley². Con este trámite, la persona forma a pasar parte del “Registro de Productores de, envasadores, comercializadores, importadores o exportadores de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres.
- i) **Otros permisos.** Por corresponder a giros o rubros más específicos.

Artículo 7°. Apoderados³. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

La vigencia del poder no podrá ser superior a 90 días hábiles.

Artículo 8°. Antecedentes solicitados de forma interna y externa.

- a) **Informe de la Dirección de Obras Municipales.** Este Informe debe indicar las condiciones de funcionamiento de la actividad o giro solicitado conforme a la clasificación del artículo 3° de ley de Alcoholes. Permite determinar si la propiedad donde se emplazará la actividad comercial cumple con la regulación y normativa sobre construcción vigente. Para ello la Dirección de Obras Municipales verificará que el local cumpla las condiciones de construcción necesaria, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento, como asimismo lo dispuesto en el artículo 8 inciso 1° y artículo 14° de la ley 19.925, relativo a ubicación e independencia absoluta del local, si cuenta con recepción final, entre otras materias de su competencia. Además informará respecto al cumplimiento de los requisitos específicos establecidos para las patentes clases letra H) y P) del artículo 3° de la ley 19.925. En general, verificar si el local se encuentra habilitado para su funcionamiento de acuerdo a la normativa legal vigente y de la presente ordenanza.

Dicho Informe es solicitado de manera interna por la Sección de Patentes a la Dirección de Obras Municipales, previo pago de los derechos municipales respectivos por el contribuyente. El informe será considerado en el análisis de otorgamiento y anexado al expediente.

Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esa Dirección al contribuyente para que subsane las observaciones o reparos efectuados. Pero si éstos fueran de aquellos que no admiten solución, la Unidad de Patentes Municipales notificará por escrito al interesado en el más breve plazo, comunicándole el rechazo de su solicitud

- b) **Informe de Inspección.** Este informe debe indicar las distancias del local que solicita patente, conforme al mecanismo de medición establecido en la Ley⁴. Además, deberá informar expresamente si el local cuenta con separación de la casa habitación, y el si el local al momento de la inspección cuenta con propaganda. Dicho Informe es solicitado de manera interna por la Sección de Patentes a la Unidad de Inspecciones, siendo gratuito para el contribuyente. Será considerado en el análisis de otorgamiento y anexado al expediente.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público. Se excluirá de esta medición a los hoteles y restaurantes de turismo.

Si el local se encontrare a menos de 100 metros de alguno de los establecimientos señalados en el artículo 8 de la Ley N° 19.925, el Informe de la Unidad de Inspecciones deberá señalar que, no se puede conceder la patente porque “transgrede las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas”.

² Ley N° 18.455.

³ Artículo 22 Ley N° 19.880

⁴ Artículo 8 inciso 4° y 5°, 15, 16 y 17 de la Ley N° 19.925.

c) Informe de Carabineros de Chile. Este Informe solo será requerido en caso que, la patente solicitada sea alguna de las siguientes categorías:

- i. A) Depósitos de bebidas alcohólicas (Patente Limitada).
- ii. D) Cabarés o peñas folclóricas.
- iii. E) Cantinas, bares, pubs y tabernas (Patente Limitada).
- iv. H) Mini mercados, en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos (Patente Limitada).
- v. J) Bodegas elaboradas o distribuidores de vino, licores o cerveza.
- vi. K) Casas importadoras de vino o licores.
- vii. L) Agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna.
- viii. N) Depósitos turísticos: depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.
- ix. O) Salones de baile o discoteca.
- x. P) Supermercados, en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El Informe solicitado a Carabineros de Chile, deberá indicar al menos el índice de delincuencia del sector donde se pretende emplazar la patente. Es solicitado por la Sección de Patentes, a nombre del Alcalde (según Anexo N° 6 Oficio Ordinario a Carabineros de Chile), será gratuito para el contribuyente, y será considerado en el análisis de otorgamiento con carácter de no vinculante y anexado al expediente.

El informe, una vez solicitado, deberá ser evacuado por Carabineros de Chile, en un plazo no mayor de 30 días corridos⁵. Si Carabineros, en el plazo señalado, no emitiere el Informe, se dejará constancia en el expediente, y se procederá sin este trámite.

d) Informe de la Junta de Vecinos. En él se tomará conocimiento de la opinión de los vecinos donde se emplazará la patente respectiva.

Es solicitado por la Sección de Patentes, a nombre del Alcalde, y deberá ajustarse al Anexo N° 5: Informe de Junta de Vecinos. Será gratuito para el contribuyente, y será considerado en el análisis de otorgamiento con carácter de no vinculante y anexado al expediente.

El Informe solicitado a la Junta de Vecinos deberá ser evacuado dentro del plazo de 30 días corridos, desde que es solicitado, y deberá ser suscrito por el Presidente y por al menos otro miembro de la Directiva, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una asamblea especialmente convocada para tales efectos.

En el caso de que, el Informe no fuere suscrito de acuerdo al procedimiento precedente, o que, no se reciba respuesta dentro de plazo, el Municipio entenderá que, no existe inconveniente alguno respecto del funcionamiento del establecimiento que se consulta, dejándose constancia en el expediente de este hecho.

Artículo 9°. De las exigencias sanitarias.

El interesado en obtener patente de alcoholes, deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud de Magallanes, a través de su Oficina Provincial de Tierra del Fuego.

Artículo 9 BIS. De las exigencia para Microempresa familiar.

El expendio de bebidas alcohólicas es una actividad comprendida dentro de aquellas susceptibles de ser ejercidas como microempresa familiar, en tanto se cumplan las exigencias de la Ley N° 19.925, según la clase de la patente, que su ejercicio no implique peligro, contaminación o molestia, y que el acceso al establecimiento respectivo sea independiente de la vivienda misma⁶.

El acceso independiente a la casa habitación, incluye el accesos separados a las construcciones anexas a la misma o demás espacios del inmueble, como jardín o antejardín⁷.

Artículo 10°. Del otorgamiento de patentes de alcoholes.

⁵ Artículo 8, inciso tercero de la Ley N° 19.925.

⁶ Dictamen N° 14.991, de 2017

⁷ Dictámenes N° 9.967, de 2005 y N° 26.498, de 2015.

El otorgamiento de patente de alcohol se formalizará mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, conforme el mérito de los antecedentes, y se llevará a cabo de conformidad a lo descrito en la Ley⁸.

El Municipio podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 11°. Del procedimiento para el otorgamiento de patente de alcoholes. Primera Instancia.

Quien desee solicitar una patente de alcohol en la Municipalidad de Porvenir, deberá presentar, vía oficina de partes, los documentos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 6°, quien le otorgará número de ingreso y derivará a la Unidad de Patente e Inspecciones.

Al momento de la recepción, la Unidad de Patentes deberá indicarle por el medio más idóneo al contribuyente el plazo para el análisis de la documentación. Recibida la solicitud, dentro de quinto día hábil, y en caso de que, de los antecedentes presentados, aparezca que se puede continuar con la tramitación, la Unidad de Patente, solicitará dos informes internos de forma simultánea:

- i. Informe de la Dirección de Obras Municipales. Conforme al artículo 8 letra a) de esta ordenanza.
- ii. Informe de Inspecciones Municipales. Conforme al artículo 8 letra b) de esta ordenanza.

Además, la Unidad de Patentes requerirá, a nombre del Alcalde, dos Informes externos conforme al artículo 8 de esta ordenanza, a:

- a. Carabineros de Chile, según Anexo N° 6.
- b. Junto de Vecinos que corresponda al sector donde se emplazará la patente respectiva, según Anexo N° 5.

Para efectos de determinar la Junta de Vecinos que corresponda, se requerirá a la Secretaria Municipal, quien, de acuerdo a sus Registros, deberá informar cual es la Junta de Vecinos que corresponde, y el hecho de encontrarse habilitada conforme a la normativa vigente. En caso de que, la organización no se encuentra habilitada, ya sea, porque la organización o su directiva no se encuentran con personalidad jurídica vigente, la Secretaria Municipal informará de aquello mediante Memorándum dirigido a la Unidad de Patentes, dejándose constancia de aquello en el expediente, para ser presentado al Concejo Municipal.

En caso que, se verifique que, la Junta de Vecinos se encuentra habilitada, la Secretaria Municipal informará a la Sección de Patentes, a efecto de que, ésta, a nombre del Alcalde, oficie a la Directiva respectiva (Anexo N° 7), informando las instrucciones y el Formato requerido (Anexo N° 5).

Todos los informes solicitados, se regirán por las descripciones e instrucciones establecidas en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Si los informes internos solicitados fueran negativos, y considerando que, son requisitos obligatorio para la tramitación de la patente solicitada, la Unidad de Patentes no podrá continuar con el trámite de solicitud de patente, debiendo informar mediante correo electrónico u otro medio del que quede constancia fehaciente, del hecho de haberse tenido respuesta negativa para la obtención de alguno de los certificados internos, informándole además, que, dispone del plazo de 30 días corridos para subsanar las observaciones efectuadas, esto a efecto de continuar con el trámite. En caso de que, el contribuyente no subsane dentro de plazo las observaciones realizadas en los informes internos, la Unidad de Patentes Municipales, informará a nombre del Alcalde, a través de Oficio, del motivo por el cual se archivará su solicitud de patente de alcohol.

En caso de no haber observaciones en los informes internos, o de haberlas, haberse subsanado dentro de plazo por el contribuyente, la Unidad de Patentes proseguirá con el proceso.

Artículo 12°. Del procedimiento para el otorgamiento de patente de alcoholes, segunda instancia.

La Unidad de Patente, efectuada la primera instancia descrita en el artículo precedente, procederá a contactar al contribuyente, de lo que dejará constancia, y solicitará los documentos señalados en las letras f), g), h) e i) del artículo 6° para la segunda instancia, estos son:

- a. Resolución o Informe Sanitario. Deberá ser solicitado por el contribuyente al Servicio de Salud de Magallanes, Oficina Provincial de Tierra del Fuego.

⁸ Artículo 65 letra O) de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades

- b. Iniciación de Actividades. Deberá ser tramitado por el contribuyente en el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).
- c. Comprobante de comunicación inicio de actividades (SAG). En caso de corresponder.
- d. Otros permisos especiales.

Entregados todos los documentos por parte del contribuyente a la Unidad de Patente, y previo análisis del expediente, ésta lo remitirá al Alcalde, junto con el Anexo N° 9: Informe Técnico de la Unidad de Patentes, referido a la solicitud de patente de alcohol. (Plazo 3 días hábiles contados desde que se completa el expediente por parte del contribuyente).

Artículo 13°. Alcalde y Concejo Municipal en el procedimiento de otorgamiento patente de alcohol.

Recibido el expediente por parte del Alcalde, éste lo presentará al Concejo Municipal de Porvenir en la sesión ordinaria más próxima.

Con el mérito de los antecedentes, en dicha sesión, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal determinará el otorgamiento o rechazo de la patente de alcohol y dicha resolución se sancionará por Decreto Alcaldicio.

Una vez emitido el Decreto Alcaldicio y adjuntado el expediente, éste será devuelto a la Unidad de Patentes e Inspecciones Municipales.

Si el Decreto Alcaldicio otorga la Patente de Alcohol al solicitante, la Unidad de Patentes Municipales notificará de aquello al contribuyente, por medio de correo electrónico, u otro medio del que se deje constancia fehaciente.

Si el Decreto Alcaldicio rechaza la Patente de Alcohol al solicitante, la Unidad de Patentes Municipales notificará de aquello al contribuyente, por medio de correo electrónico, u otro medio del que se deje constancia fehaciente. Dicha notificación deberá acompañar copia íntegra del Decreto Alcaldicio que deniega la patente, así como los respaldos de dicha resolución fundada.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOL.

Artículo 14°. Renovación de Patentes de Alcohol.

La renovación que habilita el pago por parte del contribuyente de las patentes de alcoholes se efectuará a más tardar el día 15 de enero y 15 de julio de cada año. La renovación será determinada por el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, según lo estipulado en la Ley⁹.

Para la renovación de las patentes de alcohol, y dado que, el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio, deben concurrir en forma permanente, de tal manera que, la falta de uno de ellos, implica la pérdida de los supuestos considerados al otorgarse la patente, y, por lo tanto, la autorización para su renovación no puede ser otorgada.¹⁰

Con el mérito de los antecedentes, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal de Porvenir, determinará la renovación de patentes de alcohol y dicha resolución se establecerá mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 15°. Del procedimiento de renovación de las patentes de alcoholes.

La renovación de las patentes de alcohol se sujetará en iguales términos a lo establecido para el otorgamiento de dichas patentes, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza, con las adiciones que pasan a expresarse.

La solicitud de renovación de patente de alcohol debe ser presentada, junto con todos los documentos señalados en el artículo 5° y que corresponden a la primera instancia, a más tardar el 15 de abril y 15 de octubre de cada año. Sumado a ello el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada de que no se han realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción, de manera posterior a la fecha de obtención de la patente y que las condiciones sanitarias se encuentran vigentes. La no presentación de la solicitud, así como de los antecedentes requeridos, implica la No Renovación de la Patente de Alcohol, pues, no resulta posible para el Municipio comprobar la concurrencia actual

⁹ Artículo 65 letra O) de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades.

¹⁰ Dictamen N° 4.441 de 2005, Dictamen N° 58.176 de 2009, ambos de la Contraloría General de la República.

de los requisitos que habilitan para el ejercicio de la respectiva patente de alcohol, según el criterio expuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Vencido el plazo para presentar solicitudes de renovación de patentes de alcohol y antes del 30 de abril y 31 de octubre de cada año, la Unidad de Patentes procederá a solicitar los Informes internos y externos, según lo establecido en el capítulo II de la presente ordenanza, con las siguientes particularidades.

i. Junta de Vecinos vigente.

Se solicitará por la Unidad de Patentes Municipales, a nombre del Alcalde, informe respecto de los eventuales inconvenientes que presentaren los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que operan en su jurisdicción, detallando que cuentan con un plazo de 30 días corridos para remitir su respuesta a la Municipalidad.

Si la Junta de Vecinos, no emite el informe solicitado en el plazo señalado, o este no fuere suscrito conforme a las condiciones y formatos establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza, la solicitud seguirá su curso, debiendo adjuntarse al expediente el Anexo N° 11: Certificado de Registro No Presentación Informe Junta de Vecinos.

Ante la ausencia de respuesta, el Municipio entenderá que, no existe inconveniente alguno, respecto del funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que operan en su jurisdicción.

ii. Carabineros de Chile.

Se solicitará por la Unidad de Patentes Municipales, a nombre del Alcalde, informe escrito, de aquellas patentes de alcoholes de la comuna que tengan observaciones o consideraciones relativas a la seguridad pública, molestias a los vecinos, ruidos molestos y/o desordenes en las inmediaciones a los locales. Dicho informe deberá ser evacuado en el plazo de 30 días corridos.

Si Carabineros de Chile, no emite el informe solicitado en el plazo señalado, la solicitud seguirá su curso, debiendo adjuntarse al expediente el Anexo N° 10: Certificado de Registro No Presentación Informe Carabineros de Chile.

iii. Unidad de Inspecciones Municipales.

Se solicitará por la Unidad de Patentes Municipales a la Unidad de Inspecciones, informe respecto de multas, infracciones y/u otros inconvenientes que eventualmente no permitieren la renovación de una patente de alcohol. El plazo máximo para evacuar dicho informe es de 30 días corridos.

Dicho Informe deberá presentarse según Anexo N° 12: Informe Unidad de Inspección Municipal.

Si la Unidad de Inspecciones, no emite el informe solicitado en el plazo señalado, la solicitud seguirá su curso, debiendo adjuntarse al expediente el Anexo N° 13: Certificado de Registro No Presentación Informe Unidad de Inspecciones, comunicando, además del hecho al Alcalde, para su conocimiento y consideración de responsabilidad administrativa funcionaria.

iv. Juzgado de Policía Local de Porvenir.

Se solicitará por la Unidad de Patentes Municipales al Juzgado de Policía Local de Porvenir, informe respecto de multas y/o infracciones de su jurisdicción, en relación a la Ley N° 19.925. El plazo máximo para evacuar dicho informe es de 30 días corridos.

Si el Juzgado de Policía Local, no emite el informe solicitado en el plazo señalado, la solicitud seguirá su curso. La solicitud se efectuará mediante Anexo N° 8.

Recepcionada toda la documentación del contribuyente, así como recepcionados o no, los informes señalados precedentemente, la Unidad de Patentes Municipales, procederá a emitir Informe Técnico (Según Anexo N° 9), remitiendo aquel, junto al expediente, al Alcalde, esto a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal de Porvenir, y en virtud de los antecedentes expuestos, determinará la renovación o no renovación de las patentes de alcoholes antes del 15 de enero y 15 de julio de cada año. Dicho acuerdo se aprobará mediante Decreto Alcaldicio.

Una vez emitido el Decreto Alcaldicio, y adjuntando el expediente de renovación, ésta será devuelto a la Unidad de Patentes Municipales.

Si el Decreto Alcaldicio otorga la renovación de patente de alcohol, la Unidad de Patentes, notificará, por medio de correo electrónico, u otro medio que permita dejar constancia fehaciente, quedando la patente respectiva, habilitada para el pago.

Por el contrario, si el Decreto Alcaldicio rechaza la renovación de alguna patente de alcohol, el Departamento de Ingresos Municipales, notificará de aquello por medio de correo electrónico, u otro medio que permita dejar constancia fehaciente. Dicha notificación deberá contener copia íntegra del Decreto Alcaldicio que rechaza la renovación, así como los documentos de respaldo de dicha resolución fundada, procediendo, además, a dar de bajar la patente de que se trata, del respectivo ROL.

Luego de notificada la resolución de renovación o rechazo, la Unidad de Patente Municipal, procederá a archivar el expediente respectivo.

CAPÍTULO IV CADUCIDAD DE LAS PATENTES DE ALCOHOL.

Artículo 16° Caducidad de las patentes de alcohol.

Conforme a la Ley¹¹ los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que, este hecho no fuere imputable al deudor, y lo probare documentadamente, circunstancias que corresponderá evaluar al Alcalde.

Aquel que, contravenga esta disposición sufrirá una multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), que se aumentarán a 20 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) si persistiere. El encargado de aplicar esta sanción será el Juez de Policía Local, previo informe de la Unidad de Patentes Municipales, quien señalará si se trata de la primera o segunda multa.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOL

Artículo 17°. Suspensión de las patentes de alcohol

Conforme a la Ley¹² la Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- i. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4°;
- ii. Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- iii. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Los antecedentes que justifique la suspensión deberán ser puestos en conocimiento del Alcalde, por la unidad de patentes municipales, debiendo dictarse el respectivo Decreto Alcaldicio, el que, deberá ser notificado por correo electrónico, u otro medio que permita dejar constancia fehaciente, con los documentos de respaldo de dicha resolución fundada.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE LAS PATENTES DE ALCOHOL.

Artículo 18°. De la transferencia de las patentes de alcoholes.

En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio.

Iguals anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.

Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles.

Este trámite sólo podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto. Será título idóneo aquel que es traslativo de dominio.

Quien desee solicitar la transferencia de una patente de alcohol de la Municipalidad de Porvenir, deberá seguir el procedimiento establecido en el capítulo II de la presente Ordenanza, como

¹¹ Artículo 5° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

¹² Artículo 20° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

si se tratare de la solicitud de un nuevo otorgamiento. El contribuyente deberá acreditar la posesión del título que invoca y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 6° de la presente ordenanza.

La transferencia de establecimientos amparados por la patente municipal, debe registrarse en el Municipio dentro de los 30 días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente. De no darse cumplimiento a las obligaciones que prescribe el artículo 30 del DL N° 3.063, y decreto supremo N° 484, de 1980, del Ministerio de Interior, procede que la Municipalidad denuncie los hechos al Juzgado de Policía Local que corresponda, a fin de que se aplique la sanción prevista en el artículo 56 de ese cuerpo legal. No obstante lo anterior, la Unidad de Patente e Inspecciones deberá regularizar la inscripción en el rol respectivo, de modo de ajustar la situación a derecho.

La transferencia de una patente de alcohol estará perfecta por la dictación de la resolución que la autoriza y registra.

Si la transferencia involucra paralelamente cambio de domicilio (traslado), se seguirán adicionalmente a las normas relativas al traslado.

Artículo 19°. Adquisición de patente de alcohol por transmisión por causa de muerte.

Los herederos habidos y presuntos a la muerte del titular de una patente de alcohol, deberán informar por escrito, el fallecimiento del causante al municipio y el estado de la posesión efectiva en que se encuentra, a más tardar al momento de efectuar el pago de ésta. Conjuntamente a ello deberán presentar el certificado de defunción y fotocopias de cédulas de identidad de los presuntos herederos.

El que mediante acto judicial o administrativo que otorga la posesión efectiva de la herencia a los herederos¹³ adquiera una patente de alcohol deberá a más tardar en la renovación más próxima a la resolución o certificado que la concede tramitar su inscripción en el registro pertinente, acompañando el título que invoca y el cumplimiento de lo señalado en las letras b) del artículo 6° de la presente ordenanza.

Las patentes de alcoholes que se adquieran por causa de muerte, serán los integrantes de la comunidad hereditaria quienes en caso de solicitar renovación, deberán entregar los documentos señalados artículo 6 letra B respecto de cada heredero, en lo demás se seguirá el procedimiento de renovación establecido en esta ordenanza con las siguientes particularidades.

Mediante mandato especial los comuneros deberán designar un administrador para que se haga cargo de la administración y explotación del establecimiento perteneciente a la comunidad hereditaria, mientras dure la indivisión.

El procedimiento indicado anteriormente se llevará a efecto en tanto no se ponga fin a la comunidad y se adjudique dicha patente a uno o más herederos, caso en el cual se seguirán las reglas generales.

Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción de la transmisión en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4° de la Ley 19.925.

La transmisión de una patente de alcohol estará perfecta por la dictación de la resolución que la autoriza y registra.

Artículo 20 °. De la Transferencia temporal de las patentes de alcohol

El ejercicio de una patente de alcohol por persona distinta a su dueño, solamente será permitido previa transferencia temporal, como lo es el arriendo o comodato.

Este trámite sólo podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto. Será título idóneo el contrato de arrendamiento o comodato y su tramitación se hará conforme al artículo 18°.

Artículo 21°. Del traslado de las patentes de alcohol.

Las patentes de alcoholes podrán trasladarse dentro del territorio comunal, siempre y cuando el nuevo local, y el propietario, cumplan con toda la reglamentación vigente, como si se tratare de un nuevo otorgamiento en relación al nuevo domicilio.

Quien desee solicitar el traslado de una patente de alcohol de la Municipalidad de Porvenir, deberá seguir el procedimiento establecido en el capítulo II de la presente Ordenanza, como si se

¹³ Dictámenes N°56.088 de 2006 y N° 53.464 de 2.008

tratarse de la solicitud de un nuevo otorgamiento, especialmente en cuanto a los requisitos enumerados en las letras d), e), f), g), h) e i) del artículo 6° y el nuevo domicilio.

El alcalde con acuerdo del concejo autorizara el traslado de la patente de alcohol previa consulta a las juntas de vecinos respectivas

CAPITULO VII DEL PAGO DE LAS PATENTES DE ALCOHOL.

Artículo 22°. Del pago de las patentes de alcohol.

Para el otorgamiento o renovación de una patente para el expendio de bebidas alcohólicas el Municipio estará autorizado al cobro de contribuciones denominadas patentes municipales. En este caso, los valores de estas patentes están fijados por Ley¹⁴ y se encuentran disponibles en la presente Ordenanza en el Anexo N° 1: Características y valores Patentes de Alcohol.

El valor de las patentes de alcohol deberá ser pagado por semestre anticipado, dentro de los meses de enero y julio de cada año, conforme a la Ley¹⁵.

CAPÍTULO VIII. LIMITACIONES A LA ENTREGA DE PATENTES DE ALCOHOL.

Artículo 23°. De las limitaciones.

No se concederá bajo ninguna circunstancia patente de alcoholes, para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, para cabarés o peñas folclóricas, para cantinas, bares, pubs y tabernas o para salones de baile o discotecas, en conjuntos habitacionales.

Tampoco se concederá patente de alcoholes para los locales señalados en el inciso anterior, que se encuentren a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud, penitenciarios, recintos militares, o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante, o de cualquier otra persona.

No podrán otorgarse patentes de alcohol a las siguientes personas:

- i. Miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
- ii. Empleados o funcionarios fiscales o municipales.
- iii. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos.
- iv. Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente.
- v. Los Consejeros Regionales y los Concejales.
- vi. Los menos de dieciocho años.

De acuerdo a la Ley¹⁶ en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la Ley no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

CAPÍTULO IX. DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 24°. Sobre el horario de funcionamiento.

¹⁴ Artículo 3° Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

¹⁵ Artículo 5° Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

¹⁶ Artículo 7 Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Los establecimientos de expendido y consumo de bebidas alcohólicas contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 19.925 funcionarán en los horarios fijados en el artículo 21° de dicho cuerpo normativo, y se encuentran disponibles en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

La restricción horaria no regirá los días 1° de enero y los días de fiestas patrias, conforme lo señalado en la Ley¹⁷

CAPÍTULO X DE LA FISCALIZACION

Artículo 25°. De la fiscalización.

Todos los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en la comuna de Porvenir, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile, la Municipalidad de Porvenir, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio de Salud.

Para efectos de cumplimiento de lo dispuesto, los funcionarios de dichas instituciones tendrán libre acceso a los establecimientos donde se expidan y consuman bebidas alcohólicas, en tanto realicen labores de fiscalización.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Sin perjuicio de las multas señaladas, en caso de resistencia, si un organismo distinto a Carabineros de Chile, debe proceder a la fiscalización, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Aquellos que, al momento de su fiscalización, no tuvieran su cédula de identidad o se negaren a exhibirla, incurrirán en multa de entre dos y hasta diez unidades tributarias mensuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 inciso 6° de la Ley N° 19.925, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de Policía Local, previo informe del organismo fiscalizador.

CAPITULO XI CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Artículo 26°. Comercialización bebidas alcohólicas en la vía pública.

El que, contravenga esta disposición, sufrirá una multa de entre dos a diez Unidades Tributarias Mensuales, las que, serán aplicadas por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 27°. Ejercicio de un giro comercial distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva.

El que, contravenga esta disposición, sufrirá una multa de entre diez unidades tributarias mensuales, que se aumentará a veinte unidades tributarias mensuales de persistir. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y la caducidad de la patente.

Artículo 28°. Venta de alcoholes a menores de edad.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento de los señalados en el artículo 3° de la ley, quien, vendiere, obsequiare o suministrarle bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, la pena será prisión en su grado máximo, multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. Iguales

¹⁷ Artículo 21 Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

penas se le aplicarán si indujere a menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, sea directamente o por medio de publicidad.

La pena se elevará en un grado, o se aplicará en su mitad superior, según corresponda, si, además, la conducta se hubiere ejecutado con vulneración de la prohibición establecida en el artículo 29 de la ley.

La segunda vez que se cometa alguno de los hechos delictivos señalados en este artículo, se aplicará la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a los incisos precedentes, elevada en un grado; el doble de la multa, calculada de la misma forma, y la clausura temporal del establecimiento hasta por tres meses, si no se hubiere aplicado en la primera ocasión, o la clausura definitiva, si se hubiere aplicado la clausura temporal. Podrá imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

Artículo 29°. De la prohibición de ingreso de menores a los locales con venta de alcohol.

Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas, y el ingreso de menores de dieciséis años a discotecas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.925.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho o, en su caso, dieciséis años de edad.

La infracción de esta prohibición será castigada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales. La multa podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el ingreso de menores haya sido autorizado o inducido por éstos.

La segunda vez que se incurra en esta contravención se aplicará el doble de la multa y la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. La tercera vez se castigará con el triple de la multa y la clausura definitiva, pudiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

CAPÍTULO XII DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA.

Artículo 30°. De la creación, sustitución o modificación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza podrá ser modificada o sustituida según disposición del Alcalde mediante Resolución fundada, previo acuerdo del Concejo Municipal de Porvenir.

La Unidad Técnica correspondiente, deberá solicitar fundadamente al Alcalde, modificar o sustituir la presente Ordenanza, debiendo explicitar las razones que fundamentan tal petición.

CAPÍTULO XIII DE LA COMPETENCIA Y VIGENCIA

Artículo 31°. El conocimiento de las infracciones a la presente ordenanza, así como la aplicación de multas respectivas, será competencia del Juzgado de Policía Local de Porvenir.

Artículo 32°. En todo lo no regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el DL N° 3.063, la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el decreto supremo N° 484 de 1980, del Ministerio de Interior, Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del citado decreto ley N° 3.063, Decreto N°458 que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcción y demás cuerpos normativos en lo que sean pertinentes.

Artículo 33°. De la entrada en vigencia. La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en el sitio web de la Municipalidad, www.muniporvenir.cl.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza, para el proceso de renovación de patentes de alcoholes, la presente ordenanza, comenzará a regir a partir del día 01.02.2021.

II. PUBLICAR la presente Ordenanza, en el sitio web de la Municipalidad de Porvenir, www.muniporvenir.cl

III. REMITIR copia de la presente Ordenanza, al Juzgado de Policía Local de Porvenir, a la Tercera Comisaría de Carabineros de Chile de la comuna de Porvenir.

IV. INSTRUIR a la Sección de Patentes e Inspecciones notificar al comercio establecido con patente de alcoholes, mediante carta certificada o correo electrónico, lo aquí dispuesto.

SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDESA

MAC/NVS/CVR/CBA/JMN/nvs

DISTRIBUCION:

JUZGADO POLICIA LOCAL DE PORVENIR – 3°COMISARIA CARABINEROS DE CHILE – DOM – DAF - PATENTES E INSPECCIONES – SEREMI DE SALUD TIERRA DEL FUEGO - SECRETARIA MUNICIPAL.

TRANSPARENCIA

INTRANET MUNICIPAL